



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA Y LENGUAJE INCLUYENTE.

El que suscribe Senador Miguel Márquez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de actualización normativa y lenguaje incluyente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable¹ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, representó un avance importante en la construcción de un marco legal orientado a impulsar el desarrollo integral del campo mexicano. Esta ley definió, por primera vez, al desarrollo rural como una política de Estado y estableció una estructura institucional y una serie de principios rectores para articular la participación de los tres órdenes de gobierno, los sectores productivos, sociales y académicos.

Sin embargo, han transcurrido más de dos décadas desde su entrada en vigor.

Durante ese tiempo, el marco normativo y administrativo del país ha experimentado cambios sustantivos, y muchas de las disposiciones de la ley hacen referencia a instituciones y normas que ya no son vigentes. Además, la evolución de los enfoques en derechos humanos², igualdad de género³, lenguaje incluyente⁴ y gobernanza democrática⁵ hace necesario revisar y actualizar su redacción para garantizar su vigencia jurídica, claridad técnica y pertinencia social.

¹ Ley de Desarrollo Rural Sustentable: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDRS.pdf>

² Organización de las Naciones Unidas, "Valores Universales, Principio Uno: Enfoque basado en los Derechos Humanos", consulte mayor información en el siguiente enlace: <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach>

³ Organización de las Naciones Unidas, "Objetivos de Desarrollo Sostenible", consulte objetivo 5 en el siguiente enlace: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

⁴ Instituto Nacional Electoral, "Aprende el uso correcto del lenguaje", consulte mayor información en el siguiente enlace: <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "Gobernanza democrática, gobernanza efectiva y desigualdad en América Latina", consulte más información en el siguiente enlace: <https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/gobernanza-democratica-gobernanza-efectiva-y-desigualdad-en-america-latina>



Esta iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en tres ejes fundamentales:

1. Actualización institucional, sustituyendo denominaciones oficiales y autoridades sin vigencia.
2. Adaptación de lenguaje incluyente y no sexista, conforme a estándares nacionales e internacionales.
3. Depuración normativa, eliminando referencias a leyes, reglamentos o programas abrogados, y sustituyéndolos por referencias genéricas, ello con la finalidad de que con la expedición de nuevos ordenamientos no sea necesario como ahora, actualizar su denominación.

Uno de los cambios más relevantes consiste en sustituir todas las menciones a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) por su denominación actual: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)⁶, conforme al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018. También resulta necesario incorporar a la Secretaría de las Mujeres y a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones a consecuencia de la reforma a la citada Ley Orgánica del 28 de noviembre de 2024⁷.

La persistencia de la denominación anterior genera confusión entre las y los operadores jurídicos, personas funcionarias públicas, organizaciones productoras y personas beneficiarias, especialmente en trámites administrativos, convocatorias y programas de apoyo. La actualización fortalece la seguridad jurídica y alinea el marco legal con la estructura institucional vigente.

Asimismo, se propone cambiar expresiones como el Ejecutivo Federal por la de persona titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con los lineamientos de lenguaje incluyente establecidos por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)⁸, INMUJERES⁹ y la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰.

⁶ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, "SADER: todo cambio es para bien", consulte más información en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/sader-todo-cambio-es-para-bien>

⁷ Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2024, versión electrónica en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744005&fecha=28/11/2024#gsc.tab=0

⁸ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas: <https://www.inali.gob.mx/>

⁹ Instituto Nacional de las Mujeres: <https://ici.inmujeres.gob.mx/>

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://www.scjn.gob.mx/>



La utilización de un lenguaje no sexista e incluyente en la legislación no sólo es una cuestión de estilo o forma, es un mandato derivado de los principios constitucionales de igualdad sustantiva y no discriminación. En este sentido, diversos organismos e instituciones nacionales e internacionales han reconocido la importancia de que los marcos normativos visibilicen a todas las personas, sin distinción de género, identidad o condición social.

Consideramos que la actualización propuesta incluya la erradicación del uso del masculino genérico, por ello, se sustituyen los términos “los productores”, “los beneficiarios” o “los sujetos del desarrollo rural”, por las expresiones “las personas productoras”, “las personas beneficiarias”, “las personas sujetas”, entre otras.

De igual forma, se promueve esa eliminación en expresiones como “los ciudadanos”, “los miembros” y “los actores sociales”, para sustituirlas por construcciones inclusivas como las comunidades o las y los integrantes.

Este tipo de redacción favorece la inclusión de mujeres, personas no binarias, juventudes y comunidades indígenas que históricamente han sido invisibilizadas en el diseño y la implementación del marco jurídico. También permite cumplir con recomendaciones de la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)¹¹ y otros mecanismos internacionales de derechos humanos.

Otro de los objetivos de esta iniciativa es eliminar referencias a ordenamientos jurídicos o programas que ya no están vigentes, tales como:

- Reglamentos abrogados.
- Programas de gobierno extintos.
- Leyes federales sustituidas por nuevas normas.
- Denominaciones institucionales en desuso.

En su lugar, se propone referir genéricamente a la ley de la materia, lo que brinda mayor flexibilidad y permanencia a la norma, evitando reformas constantes cada vez que cambian los instrumentos programáticos o la estructura de la administración pública.

¹¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



Esta técnica legislativa se ha utilizado con éxito en otras reformas, y permite que la ley mantenga su aplicabilidad sin depender de la permanencia de normas secundarias específicas.

En aras de fortalecer la seguridad jurídica, facilitar la aplicación uniforme de la ley y promover un lenguaje normativo actualizado y coherente, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Esta iniciativa no implica cambios sustantivos en competencias, atribuciones ni presupuestos, sino que responde a una necesidad técnica de armonización normativa, en concordancia con los principios de certeza jurídica, simplificación legislativa e igualdad de género.

Para mayor referencia y comprensión del contenido de esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro ilustrativo:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, fracciones XVII y XXVIII; 6, tercer y cuarto párrafos; 13, fracciones II y VI; 14, primer, segundo y tercer párrafos; 15, fracción XIX; 16, segundo párrafo; 17, primer párrafo; 19; 21; 25, primer, segundo y tercer párrafos; 32, primer párrafo; 33, primero y segundo párrafos; 35, fracción IV; 36, primer párrafo; 40; 44, fracción III; 48, fracciones I y VI; 57, segundo párrafo; 64, primer párrafo; 69; 97, tercer párrafo; 98; 103; 110, primer párrafo; 115 Bis, segundo párrafo; 120; 134, primer párrafo; 140; 146, primer párrafo; 150, primer, segundo y tercer párrafos; 154, segundo párrafo y sus fracciones II y III en su primer, segundo y tercer párrafos; 156; 157; 158; 159; 162; 175, primer y segundo párrafos; 186; 188, segundo párrafo; 189; 191, fracción III, segundo párrafo, de la Ley



	de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:
<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Entidades Federativas. Los estados de la federación y el Distrito Federal;</p> <p>XVIII. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>XXVIII. a XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Entidades Federativas. Los estados de la federación y la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Secretaría. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>XXVIII. a XXXIII. ...</p>
<p>Artículo 6o.- ...</p> <p>...</p> <p>Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>El Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en</p>	<p>Artículo 6o.- ...</p> <p>...</p> <p>Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga la persona titular del Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>La persona titular del Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones</p>



<p>términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo; de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo; de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<p>Artículo 13.- De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En los programas sectoriales se coordinará y dará congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de los distintos órdenes de gobierno y de las dependencias y entidades del sector. El Ejecutivo Federal, en coordinación con los estados y los municipios, en su caso, y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo con este ordenamiento, hará las provisiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. El programa sectorial que en el marco del federalismo apruebe el Ejecutivo Federal especificará los</p>	<p>Artículo 13.- De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En los programas sectoriales se coordinará y dará congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de los distintos órdenes de gobierno y de las dependencias y entidades del sector. La persona titular del Ejecutivo Federal, en coordinación con los estados y los municipios, en su caso, y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo con este ordenamiento, hará las provisiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. El programa sectorial que en el marco del federalismo apruebe la persona titular del Ejecutivo Federal</p>



<p>objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando en el ámbito de las entidades federativas, municipios y regiones la determinación de sus prioridades, así como de los mecanismos de gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales en términos de los artículos 22, 23, y 40 de la Ley de Planeación y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;</p> <p>VII. a IX. ...</p>	<p>especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando en el ámbito de las entidades federativas, municipios y regiones la determinación de sus prioridades, así como de los mecanismos de gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales en términos de los artículos 22, 23, y 40 de la Ley de Planeación y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;</p> <p>VII. a IX. ...</p>
<p>Artículo 14.- En el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá al Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 y 26 de la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al</p>	<p>Artículo 14.- En el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá a la persona titular del Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 y 26 de la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e</p>



<p>desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente débiles.</p>	<p>incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente débiles.</p>
<p>La Comisión Intersecretarial, en los términos del artículo 13 de este ordenamiento, considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del Consejo Mexicano, a fin de incorporarlas en el Programa Especial Concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.</p>	<p>La Comisión Intersecretarial, en los términos del artículo 13 de este ordenamiento, considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del Consejo Mexicano, a fin de incorporarlas en el Programa Especial Concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.</p>
<p>La Comisión Intersecretarial, a petición del Ejecutivo Federal, hará las consideraciones necesarias para atender lo que dispone la fracción II del artículo 13 de esta Ley.</p>	<p>La Comisión Intersecretarial, a petición de la persona titular del Ejecutivo Federal, hará las consideraciones necesarias para atender lo que dispone la fracción II del artículo 13 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Las demás que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.</p>
<p>Artículo 16.- ...</p>	<p>Artículo 16.- ...</p>



<p>El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>La persona titular del Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p>Artículo 17.- Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Este Consejo se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias</p>	<p>Artículo 17.- Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Este Consejo se conformará por integrantes de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias</p>



<p>vigentes. Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior.</p> <p>...</p>	<p>vigentes. Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 19.- Con objeto de que la gestión pública que se realice para cumplir esta Ley constituya una acción integral del Estado en apoyo al desarrollo rural sustentable, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Intersecretarial, coordinará las acciones y programas de las dependencias y entidades, relacionadas con el desarrollo rural sustentable.</p> <p>El Ejecutivo Federal, mediante los convenios que al respecto celebre con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, propiciará la concurrencia y promoverá la corresponsabilidad de los distintos órdenes de gobierno, en el marco del federalismo y la descentralización como criterios rectores de la acción del Estado en aquellas materias.</p>	<p>Artículo 19.- Con objeto de que la gestión pública que se realice para cumplir esta Ley constituya una acción integral del Estado en apoyo al desarrollo rural sustentable, la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Intersecretarial, coordinará las acciones y programas de las dependencias y entidades, relacionadas con el desarrollo rural sustentable.</p> <p>La persona titular del Ejecutivo Federal, mediante los convenios que al respecto celebre con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, propiciará la concurrencia y promoverá la corresponsabilidad de los distintos órdenes de gobierno, en el marco del federalismo y la descentralización como criterios rectores de la acción del Estado en aquellas materias.</p>
<p>Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d)</p>	<p>Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por las y los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y</p>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

Cada uno de los integrantes de la Comisión tendrá un suplente que, en el caso de las dependencias, será el subsecretario que tenga mayor relación con los asuntos del desarrollo rural.

La Comisión Intersecretarial, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con el desarrollo rural sustentable.

La Comisión Intersecretarial propondrá al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público y evaluará, periódicamente, los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable. En su caso, la Comisión Intersecretarial someterá a la aprobación del Ejecutivo Federal nuevos programas de fomento

Crédito Público; e) Secretaría **Infraestructura** de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de **Bienestar**; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; **k) Secretaría de las Mujeres** y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

Cada uno de los integrantes de la Comisión tendrá un suplente que, en el caso de las dependencias, será **la subsecretaría** que tenga mayor relación con los asuntos del desarrollo rural.

La Comisión Intersecretarial, a través de **la presidencia**, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con el desarrollo rural sustentable.

La Comisión Intersecretarial propondrá **a la persona titular del** Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público y evaluará, periódicamente, los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable. En su caso, la Comisión Intersecretarial someterá a la aprobación del Ejecutivo Federal



<p>agropecuario y de desarrollo rural sustentable para ser incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.</p>	<p>nuevos programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable para ser incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.</p>
<p>Artículo 25.- Los Consejos Estatales podrán ser presididos por los gobernadores de las entidades federativas. Serán miembros permanentes de los Consejos Estatales los representantes de las dependencias estatales que los Gobiernos de las entidades federativas determinen; los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial y los representantes de cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.</p> <p>Serán miembros permanentes de los Consejos Distritales, los representantes de las dependencias y entidades presentes en el área correspondiente, que forman parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las entidades federativas que las mismas determinen y los representantes de cada uno de los consejos municipales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración</p>	<p>Artículo 25.- Los Consejos Estatales podrán ser presididos por las y los gobernadores de las entidades federativas. Serán integrantes permanentes de los Consejos Estatales las y los representantes de las dependencias estatales que los Gobiernos de las entidades federativas determinen; los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial y las y los representantes de cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural, así como las y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.</p> <p>Serán integrantes permanentes de los Consejos Distritales, los representantes de las dependencias y entidades presentes en el área correspondiente, que forman parte de la Comisión Intersecretarial, las y los funcionarios de las entidades federativas que las mismas determinen y las y los representantes de cada uno de los consejos municipales, así como las y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración</p>



<p>que se adopta para el Consejo Mexicano.</p> <p>Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales: los presidentes municipales, quienes los podrán presidir; los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>que se adopta para el Consejo Mexicano.</p> <p>Serán integrantes permanentes de los Consejos Municipales: las y los presidentes municipales, quienes los podrán presidir; las y los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, las y los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y las y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32.- La persona titular del Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.</p> <p>...</p> <p>...</p>



I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
<p>Artículo 33. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, integrará la Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual será de carácter multidisciplinario e interinstitucional considerando las prioridades nacionales, estatales y regionales; asimismo, llevará a cabo la programación y coordinación nacional en esta materia, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás ordenamientos aplicables, tomando en consideración las necesidades que planteen los productores y demás agentes de la sociedad rural.</p> <p>La Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, con base en las instituciones competentes y utilizando los recursos existentes, incluirá las medidas para disponer de una instancia con capacidad operativa, autonomía efectiva y autoridad moral para emitir los dictámenes y resoluciones arbitrales que se requieran, para cuya elaboración deberá tomarse en cuenta las recomendaciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; asimismo, tenderá a contar con un adecuado</p>	<p>Artículo 33. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, integrará la Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual será de carácter multidisciplinario e interinstitucional considerando las prioridades nacionales, estatales y regionales; asimismo, llevará a cabo la programación y coordinación nacional en esta materia, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás ordenamientos aplicables, tomando en consideración las necesidades que planteen los productores y demás agentes de la sociedad rural.</p> <p>La Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, con base en las instituciones competentes y utilizando los recursos existentes, incluirá las medidas para disponer de una instancia con capacidad operativa, autonomía efectiva y autoridad moral para emitir los dictámenes y resoluciones arbitrales que se requieran, para cuya elaboración deberá tomarse en cuenta las recomendaciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías; asimismo, tenderá a</p>



<p>diagnóstico permanente de los diferentes aspectos necesarios para la planeación del desarrollo rural sustentable y a la búsqueda de soluciones técnicas acordes a los objetivos soberanos de la producción nacional.</p> <p>...</p>	<p>contar con un adecuado diagnóstico permanente de los diferentes aspectos necesarios para la planeación del desarrollo rural sustentable y a la búsqueda de soluciones técnicas acordes a los objetivos soberanos de la producción nacional.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35.- El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, será dirigido por la Secretaría, e integrará los esfuerzos en la materia mediante la participación de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>V. a X. ...</p>	<p>Artículo 35.- El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, será dirigido por la Secretaría, e integrará los esfuerzos en la materia mediante la participación de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;</p> <p>V. a X. ...</p>
<p>Artículo 36.- En materia de investigación agropecuaria, el Gobierno Federal impulsará la investigación básica y el desarrollo tecnológico; con este propósito y con base en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y demás ordenamientos aplicables, la Secretaría tendrá a su cargo la coordinación de las instituciones de la Administración Pública Federal cuya responsabilidad sea la investigación agropecuaria, socioeconómica y la relacionada con los recursos naturales del país, así como el apoyo a los particulares y</p>	<p>Artículo 36.- En materia de investigación agropecuaria, el Gobierno Federal impulsará la investigación básica y el desarrollo tecnológico; con este propósito y con base en la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, la Secretaría tendrá a su cargo la coordinación de las instituciones de la Administración Pública Federal cuya responsabilidad sea la investigación agropecuaria, socioeconómica y la relacionada con los recursos naturales del país, así como el apoyo a los particulares y empresas para la validación de la</p>



<p>empresas para la validación de la tecnología aplicable a las condiciones del país que se genere en el ámbito nacional e internacional, siempre que sean consistentes con los objetivos de sustentabilidad y protección del medio ambiente a que se refieren esta Ley y las demás disposiciones en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>tecnología aplicable a las condiciones del país que se genere en el ámbito nacional e internacional, siempre que sean consistentes con los objetivos de sustentabilidad y protección del medio ambiente a que se refieren esta Ley y las demás disposiciones en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40.- En relación con los organismos genéticamente modificados, el Gobierno Federal, a través del organismo especializado en dicha materia, promoverá y regulará la investigación, y en su caso, será responsable del manejo y la utilización de tales materiales, con observancia estricta de los criterios de bioseguridad, inocuidad y protección de la salud que formule el Ejecutivo Federal con la participación de las dependencias y entidades competentes y de los productores agropecuarios en el marco de la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 40.- En relación con los organismos genéticamente modificados, el Gobierno Federal, a través del organismo especializado en dicha materia, promoverá y regulará la investigación, y en su caso, será responsable del manejo y la utilización de tales materiales, con observancia estricta de los criterios de bioseguridad, inocuidad y protección de la salud que formule la persona titular del Ejecutivo Federal con la participación de las dependencias y entidades competentes y de los productores agropecuarios en el marco de la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 44.- El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral será coordinado por la Secretaría y se conformará por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los prestadores de servicios de capacitación certificados con base en normas de competencia laboral y de</p>	<p>Artículo 44.- El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral será coordinado por la Secretaría y se conformará por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los prestadores de servicios de capacitación certificados con base en normas de competencia laboral y de</p>



<p>conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad;</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Los presidentes de los comités de normalización de competencia laboral del sector agropecuario, de desarrollo rural sustentable, pesca y alimentación;</p> <p>VII. a IX. ...</p>	<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I. Las y Los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Bienestar y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Las presidencias de los comités de normalización de competencia laboral del sector agropecuario, de desarrollo rural sustentable, pesca y alimentación;</p> <p>VII. a IX. ...</p>
<p>Artículo 57.-</p> <p>En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Forestal y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o, en su caso,</p>	<p>Artículo 57.- ...</p> <p>En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o, en su caso, la aplicación</p>



<p>la aplicación de prácticas de restauración y conservación.</p>	<p>de prácticas de restauración y conservación.</p>
<p>Artículo 64.- El Ejecutivo Federal aportará recursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, los cuales tendrán por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 64.- La persona titular del Ejecutivo Federal aportará recursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, los cuales tendrán por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 69.- El titular del Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerá las provisiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Artículo 69.- La persona titular del Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerá las provisiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.</p>
<p>Artículo 97.- ...</p> <p>...</p> <p>Esta materia se regulará por las leyes, reglamentos y normas específicas que al respecto aprueben el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 97.- ...</p> <p>...</p> <p>Esta materia se regulará por las leyes, reglamentos y normas específicas que al respecto aprueben el Congreso de la Unión y la persona titular del Ejecutivo Federal.</p>
<p>Artículo 98.- El Gobierno Federal establecerá el Servicio Nacional de</p>	<p>Artículo 98.- El Gobierno Federal establecerá el Servicio Nacional de</p>



<p>Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las disposiciones aplicables a los almacenes generales de depósito.</p>	<p>Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y las disposiciones aplicables a los almacenes generales de depósito.</p>
<p>Artículo 103.- Las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal y las de orden administrativo que acuerde la Comisión Intersecretarial, así como los convenios que se celebren al respecto, determinarán los mecanismos institucionales de su participación y los convenios que deban celebrarse con las Entidades Federativas del país, en los términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 103.- Las disposiciones reglamentarias que expida la persona titular del Ejecutivo Federal y las de orden administrativo que acuerde la Comisión Intersecretarial, así como los convenios que se celebren al respecto, determinarán los mecanismos institucionales de su participación y los convenios que deban celebrarse con las Entidades Federativas del país, en los términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 110.- El Ejecutivo Federal aplicará las medidas que los Comités Sistema-Producto específicos, le propongan a través de la Comisión Intersecretarial, previa su evaluación por parte de ésta, para la protección de la producción nacional por presupuesto anual, para equilibrar las políticas agropecuarias y comerciales del país con la de los países con los que se tienen tratados comerciales, tales como el establecimiento de pagos compensatorios, gravámenes, aranceles, cupos y salvaguardas, entre otros, y para contribuir a la formación eficiente de precios nacionales y reducir las distorsiones generadas por las políticas aplicadas en otros países.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 110.- La persona titular del Ejecutivo Federal aplicará las medidas que los Comités Sistema-Producto específicos, le propongan a través de la Comisión Intersecretarial, previa su evaluación por parte de ésta, para la protección de la producción nacional por presupuesto anual, para equilibrar las políticas agropecuarias y comerciales del país con la de los países con los que se tienen tratados comerciales, tales como el establecimiento de pagos compensatorios, gravámenes, aranceles, cupos y salvaguardas, entre otros, y para contribuir a la formación eficiente de precios nacionales y reducir las distorsiones generadas por las políticas aplicadas en otros países.</p>



	...
<p>Artículo 115 Bis.- ...</p> <p>En concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en esta Ley, la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con las demás dependencias que determine la Comisión Intersecretarial integrará, administrará y actualizará el Padrón de Comercializadores Confiables, de conformidad con las disposiciones jurídicas que emita para tal efecto la Secretaría de Economía.</p>	<p>Artículo 115 Bis.- ...</p> <p>En concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en esta Ley, la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y con las demás dependencias que determine la Comisión Intersecretarial integrará, administrará y actualizará el Padrón de Comercializadores Confiables, de conformidad con las disposiciones jurídicas que emita para tal efecto la Secretaría de Economía.</p>
<p>Artículo 120.- El Ejecutivo Federal impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la banca de desarrollo. En este sentido, tendrán preferencia los productores de productos básicos y estratégicos o con bajos ingresos.</p>	<p>Artículo 120.- La persona titular del Ejecutivo Federal impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la banca de desarrollo. En este sentido, tendrán preferencia los productores de productos básicos y estratégicos o con bajos ingresos.</p>
<p>Artículo 134.- Con objeto de proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes Económicos, de Estadística Agropecuaria, de recursos naturales,</p>	<p>Artículo 134.- Con objeto de proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes Económicos, de Estadística Agropecuaria, de recursos naturales,</p>



<p>tecnología, servicios técnicos, Industrial y de Servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la Ley de Información Estadística y Geográfica.</p> <p>...</p>	<p>tecnología, servicios técnicos, Industrial y de Servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 140.- El Gobierno Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas y municipales que convergen para el cumplimiento de la presente Ley, elaborará un padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante la Clave Única de Registro Poblacional (C.U.R.P.) y en su caso, para las personas morales, con la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta Ley.</p>	<p>Artículo 140.- El Gobierno Federal, a través de la Agencia de Transformación digital y Telecomunicaciones, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas y municipales que convergen para el cumplimiento de la presente Ley, elaborará un padrón único de organizaciones y personas beneficiarias del sector rural, mediante la Clave Única de Registro Poblacional (C.U.R.P.). Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta Ley.</p>
<p>Artículo 146.- Los miembros de ejidos comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 146.- Las personas integrantes de ejidos, comunidades y las y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.</p>



...	...
<p>Artículo 150.- Se establecerá un Comité Nacional de Sistema-Producto por cada producto básico o estratégico, el cual llevará al Consejo Mexicano los acuerdos tomados en su seno.</p> <p>Para cada Sistema-Producto se integrará un solo Comité Nacional, con un representante de la institución responsable del Sistema-Producto correspondiente, quien lo presidirá con los representantes de las instituciones públicas competentes en la materia; con representantes de las organizaciones de productores; con representantes de las cámaras industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-consumo y por los demás representantes que de conformidad con su reglamento interno establezcan los miembros del Comité.</p> <p>Los comités de Sistema-Producto estarán representados en el Consejo Mexicano mediante su presidente y un miembro no gubernamental electo por el conjunto del Comité para tal propósito.</p>	<p>Artículo 150.- Se establecerá un Comité Nacional de Sistema-Producto por cada producto básico o estratégico, el cual llevará al Consejo Mexicano los acuerdos tomados en su seno.</p> <p>Para cada Sistema-Producto se integrará un solo Comité Nacional, con una persona representante de la institución responsable del Sistema-Producto correspondiente, quien lo presidirá con los representantes de las instituciones públicas competentes en la materia; con representantes de las organizaciones de productores; con representantes de las cámaras industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-consumo y por los demás representantes que de conformidad con su reglamento interno establezcan los integrantes del Comité.</p> <p>Los comités de Sistema-Producto estarán representados en el Consejo Mexicano mediante la presidencia y un integrante no gubernamental electo por el conjunto del Comité para tal propósito.</p>
<p>Artículo 154.- ...</p> <p>Para el desarrollo de estos programas, el Ejecutivo Federal mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipales, fomentará el Programa Especial Concurrente,</p>	<p>Artículo 154.- ...</p> <p>Para el desarrollo de estos programas, la persona titular del Ejecutivo Federal mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipales, fomentará el Programa Especial</p>



conjuntamente con la organización social, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

I.

II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Federal tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios.

...

III. El Ejecutivo Federal creará el Fondo Nacional de Vivienda Rural para fomentar y financiar acciones para reducir el déficit habitacional en el campo.

Para ello, se asignará a este Fondo la función de financiar la construcción, ampliación y mejoramiento de viviendas en zonas rurales; asimismo su equipamiento y la construcción de servicios públicos, privilegiando el uso de materiales regionales y tecnologías apropiadas, el desarrollo de programas

Concurrente, conjuntamente con la organización social, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

I.

II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique **la persona titular del** Ejecutivo Federal tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios.

...

III. **La persona titular del** Ejecutivo Federal creará el Fondo Nacional de Vivienda Rural para fomentar y financiar acciones para reducir el déficit habitacional en el campo.

Para ello, se asignará a este Fondo la función de financiar la construcción, ampliación y mejoramiento de viviendas en zonas rurales; asimismo su equipamiento y la construcción de servicios públicos, privilegiando el uso de materiales regionales y tecnologías apropiadas, el desarrollo de programas



<p>que generen empleo y se complemente con la actividad agropecuaria.</p> <p>Especial atención deberá darse por el Ejecutivo Federal al apoyo de las inmobiliarias ejidales y la creación de reservas territoriales de ciudades medias y zonas metropolitanas.</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>que generen empleo y se complemente con la actividad agropecuaria.</p> <p>Especial atención deberá darse por la persona titular del Ejecutivo Federal al apoyo de las inmobiliarias ejidales y la creación de reservas territoriales de ciudades medias y zonas metropolitanas.</p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p>Artículo 156.- En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, las organizaciones económicas y sociales del medio rural podrán otorgar seguridad social a sus miembros a través de los convenios de incorporación voluntaria que celebren con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual promoverá programas de incorporación para la población en pobreza extrema dentro del régimen de solidaridad social.</p>	<p>Artículo 156.- En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, las organizaciones económicas y sociales del medio rural podrán otorgar seguridad social a sus integrantes a través de los convenios de incorporación voluntaria que celebren con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual promoverá programas de incorporación para la población en pobreza extrema dentro del régimen de solidaridad social.</p>
<p>Artículo 157.- El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de indígenas trabajadores agrícolas, productores temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.</p>	<p>Artículo 157.- El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de personas trabajadoras indígenas agrícolas, productores temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.</p>



<p>Artículo 158.- En el caso del régimen obligatorio para los trabajadores asalariados se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.</p>	<p>Artículo 158.- En el caso del régimen obligatorio para las personas trabajadoras asalariadas se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.</p>
<p>Artículo 159.- En cumplimiento de lo que ordena esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de los municipios de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social y equidad, y respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes de dichas zonas.</p>	<p>Artículo 159.- En cumplimiento de lo que ordena esta Ley, la atención prioritaria a las y los productores y comunidades de los municipios de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social y equidad, y respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de las y los habitantes de dichas zonas.</p>
<p>Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.</p>	<p>Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleras, jornaleros, personas mayores y con discapacidad, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.</p>
<p>Artículo 175.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, propietarios o poseedores de los</p>	<p>Artículo 175.- Las personas ejidatarias y comuneras, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, propietarias o</p>



<p>predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El Gobierno Federal, prestará asesoría técnica y legal para que los interesados formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.</p>	<p>poseedoras de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El Gobierno Federal, prestará asesoría técnica y legal para que las personas interesadas formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.</p>
<p>Artículo 186.- La Comisión Intersecretarial apoyará al Servicio Nacional de Arbitraje del Sector Rural para que su cobertura alcance a las regiones con mayores necesidades del servicio y otorgará la aprobación de las unidades de arbitraje en los términos del marco normativo del servicio y de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Igualmente, podrán establecerse juntas permanentes de arbitraje para Sistemas-Producto en particular, siempre que los gastos que ello origine sean aportados por los intervinientes en la cadena productiva.</p> <p>La Comisión Intersecretarial, a través de la instancia correspondiente según sea el caso, prestará el servicio de</p>	<p>Artículo 186.- La Comisión Intersecretarial apoyará al Servicio Nacional de Arbitraje del Sector Rural para que su cobertura alcance a las regiones con mayores necesidades del servicio y otorgará la aprobación de las unidades de arbitraje en los términos del marco normativo del servicio y de conformidad con la Ley de Infraestructura de Calidad. Igualmente, podrán establecerse juntas permanentes de arbitraje para Sistemas-Producto en particular, siempre que los gastos que ello origine sean aportados por los intervinientes en la cadena productiva.</p> <p>La Comisión Intersecretarial, a través de la instancia correspondiente según sea el caso, prestará el servicio de</p>



<p>arbitraje para casos o productos específicos, mediante acuerdos que emita al respecto el titular del ramo.</p>	<p>arbitraje para casos o productos específicos, mediante acuerdos que emita al respecto en apego a lo dispuesto por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.</p>
<p>Artículo 188.- ...</p> <p>Los programas que formulen la Secretaría y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de gobierno que concurren para lograr el desarrollo rural sustentable, definirán esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades agropecuarias y no agropecuarias, cuyos objetivos serán fortalecer la producción interna y la balanza comercial de alimentos, materias primas, productos manufacturados y servicios diversos que se realicen en las zonas rurales; promover las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas y reducir las condiciones de desigualdad de los productores agropecuarios, forestales y de pesca, y demás sujetos de la sociedad rural, así como lograr su rentabilidad y competitividad en el marco de la globalización económica.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 188.- ...</p> <p>Los programas que formulen la Secretaría y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de gobierno que concurren para lograr el desarrollo rural sustentable, definirán esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades agropecuarias y no agropecuarias, cuyos objetivos serán fortalecer la producción interna y la balanza comercial de alimentos, materias primas, productos manufacturados y servicios diversos que se realicen en las zonas rurales; promover las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas y reducir las condiciones de desigualdad de las y los productores agropecuarios, forestales y de pesca, y demás personas de la sociedad rural, así como lograr su rentabilidad y competitividad en el marco de la globalización económica.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 189.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos que formule el Ejecutivo Federal deberán ser congruentes, según lo dispone el</p>	<p>Artículo 189.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos que formule la persona titular del Ejecutivo Federal deberán ser congruentes, según lo</p>



<p>artículo 40 de la Ley de Planeación, con los objetivos, las metas y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales correlacionados y el Programa Especial Concurrente, definidos para el corto y mediano plazos. En dichos proyectos e instrumentos, a iniciativa del Ejecutivo Federal, se tomará en cuenta la necesidad de coordinar las acciones de las distintas dependencias y entidades federales para impulsar el desarrollo rural sustentable.</p>	<p>dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Planeación, con los objetivos, las metas y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales correlacionados y el Programa Especial Concurrente, definidos para el corto y mediano plazos. En dichos proyectos e instrumentos, a iniciativa de la persona titular del Ejecutivo Federal, se tomará en cuenta la necesidad de coordinar las acciones de las distintas dependencias y entidades federales para impulsar el desarrollo rural sustentable.</p>
<p>Artículo 191.- ...</p> <p>El otorgamiento de apoyo a los productores observará los siguientes criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;</p> <p>Para efecto de lo anterior, en las Reglas de Operación de los programas de SAGARPA que integran el Programa Especial Concurrente destinados a la producción de alimentos, se establecerán los apoyos que se asignarán para impulsar preferentemente a los pequeños productores, con el objeto de fomentar el equilibrio entre las regiones y la competitividad del sector;</p>	<p>Artículo 191.- ...</p> <p>El otorgamiento de apoyo a los productores observará los siguientes criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;</p> <p>Para efecto de lo anterior, en las Reglas de Operación de los programas de la SADER que integran el Programa Especial Concurrente destinados a la producción de alimentos, se establecerán los apoyos que se asignarán para impulsar preferentemente a los pequeños productores, con el objeto de fomentar el equilibrio entre las regiones y la competitividad del sector;</p>



IV. a VIII. ...

IV. a VIII. ...

La presente iniciativa no altera el espíritu ni los fines de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, sino que fortalece su vigencia jurídica, técnica y social. Contribuye a mejorar la claridad normativa, facilita su aplicación por parte de las autoridades competentes, y promueve la inclusión, la equidad y el respeto a los derechos de todas las personas que integran la sociedad rural.

Se trata, en suma, de una reforma técnica necesaria, congruente con los principios constitucionales y alineada con los compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sostenible, igualdad y acceso a la justicia.

Relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹²

ODS1 Fin de la pobreza: El desarrollo rural sustentable es uno de los pilares para reducir la pobreza en México, donde la mayoría de las localidades con alto rezago social se concentran en zonas rurales. Al actualizar la ley para hacerla más efectiva y operativa, se contribuye a la implementación de políticas públicas que generen ingresos dignos, inclusión productiva y acceso equitativo a recursos y servicios para las personas que viven en el campo.

ODS5 Igualdad de género: Al adoptar un lenguaje incluyente, visibilizar a las mujeres rurales como sujetas de derechos y eliminar expresiones sexistas u omisiones lingüísticas, esta iniciativa promueve la igualdad sustantiva. El empoderamiento de las mujeres del campo no sólo es un imperativo ético, sino una condición para el desarrollo sostenible, como lo señala la FAO en sus estudios sobre la brecha de género en el acceso a la tierra, financiamiento, capacitación y participación.

ODS10 Reducción de las desigualdades: Las reformas propuestas tienen un enfoque transversal de inclusión social. La actualización institucional, el lenguaje incluyente y la eliminación de referencias no vigentes permiten una legislación más accesible para los pueblos indígenas, juventudes rurales, personas con discapacidad o en situación de pobreza. Una ley más clara y vigente permite una mejor distribución de beneficios y oportunidades.

ODS16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: Esta iniciativa se alinea directamente con la meta 16.6, que busca "crear instituciones eficaces,

¹² Organización de las Naciones Unidas, "Objetivos de Desarrollo Sostenible", español, se pueden consultar en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>



responsables y transparentes a todos los niveles”. Al armonizar la ley con la estructura vigente, se fortalece la certeza jurídica, la claridad normativa y la capacidad operativa de las instituciones encargadas del desarrollo rural.

ODS17 Alianzas para lograr los objetivos: Un marco normativo claro y actualizado facilita la cooperación entre niveles de gobierno y sectores sociales, elemento esencial para implementar políticas rurales con enfoque territorial y participativo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, fracciones XVII y XXVIII; 6, tercer y cuarto párrafos; 13, fracciones II y VI; 14, primer, segundo y tercer párrafos; 15, fracción XIX; 16, segundo párrafo; 17, primer párrafo; 19; 21; 25, primer, segundo y tercer párrafos; 32, primer párrafo; 33, primero y segundo párrafos; 35, fracción IV; 36, primer párrafo; 40; 44, fracción III; 48, fracciones I y VI; 57, segundo párrafo; 64, primer párrafo; 69; 97, tercer párrafo; 98; 103; 110, primer párrafo; 115 Bis, segundo párrafo; 120; 134, primer párrafo; 140; 146, primer párrafo; 150, primer, segundo y tercer párrafos; 154, segundo párrafo y sus fracciones II y III en su primer, segundo y tercer párrafos; 156; 157; 158; 159; 162; 175, primer y segundo párrafos; 186; 188, segundo párrafo; 189; 191, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVII. Entidades Federativas. Los estados de la federación y **la Ciudad de México;**

XVIII. a XXVI. ...

XXVII. Secretaría. La Secretaría de Agricultura y **Desarrollo Rural;**



XXVIII. a XXXIII. ...

Artículo 6o.- ...

...

Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga **la persona titular del Ejecutivo Federal** y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La persona titular del Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo; de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13.- De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

I. ...

II. En los programas sectoriales se coordinará y dará congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de los distintos órdenes de gobierno y de las dependencias y entidades del sector. **La persona titular del Ejecutivo Federal**, en coordinación con los estados y los municipios, en su caso, y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo con este ordenamiento, hará las provisiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos;

III. a V. ...

VI. El programa sectorial que en el marco del federalismo apruebe **la persona titular del Ejecutivo Federal** especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando en el ámbito de las entidades federativas, municipios y regiones la determinación de sus prioridades, así como de los mecanismos de



gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales en términos de los artículos 22, 23, y 40 de la Ley de Planeación y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;

VII. a IX. ...

Artículo 14.- En el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá **a la persona titular del Ejecutivo Federal**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 y 26 de la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente débiles.

La Comisión Intersecretarial, en los términos del artículo 13 de este ordenamiento, considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del Consejo Mexicano, a fin de incorporarlas en el Programa Especial Concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.

La Comisión Intersecretarial, a petición de **la persona titular del Ejecutivo Federal**, hará las consideraciones necesarias para atender lo que dispone la fracción II del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a XVIII. ...

XIX. Las demás que determine **la persona titular del Ejecutivo Federal**.

Artículo 16.- ...



La persona titular del Ejecutivo Federal establecerá las provisiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las provisiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 17.- Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Este Consejo se **conformará por integrantes** de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior.

...

Artículo 19.- Con objeto de que la gestión pública que se realice para cumplir esta Ley constituya una acción integral del Estado en apoyo al desarrollo rural sustentable, **la persona titular del Ejecutivo Federal**, por conducto de la Comisión Intersecretarial, coordinará las acciones y programas de las dependencias y entidades, relacionadas con el desarrollo rural sustentable.

La persona titular del Ejecutivo Federal, mediante los convenios que al respecto celebre con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, propiciará la concurrencia y promoverá la corresponsabilidad de los distintos órdenes de gobierno, en el marco del federalismo y la descentralización como criterios rectores de la acción del Estado en aquellas materias.

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por **las y los titulares** de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura y **Desarrollo Rural** cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito



Público; e) Secretaría **Infraestructura** de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de **Bienestar**; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; **k) Secretaría de las Mujeres** y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

Cada uno de los integrantes de la Comisión tendrá un suplente que, en el caso de las dependencias, será **la subsecretaría** que tenga mayor relación con los asuntos del desarrollo rural.

La Comisión Intersecretarial, a través de **la presidencia**, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con el desarrollo rural sustentable.

La Comisión Intersecretarial propondrá **a la persona titular del Ejecutivo Federal** las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público y evaluará, periódicamente, los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable. En su caso, la Comisión Intersecretarial someterá a la aprobación del Ejecutivo Federal nuevos programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable para ser incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 25.- Los Consejos Estatales podrán ser presididos por **las y los** gobernadores de las entidades federativas. Serán **integrantes** permanentes de los Consejos Estatales **las y los** representantes de las dependencias estatales que los Gobiernos de las entidades federativas determinen; los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial y **las y los** representantes de cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural, así como **las y los** representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Serán **integrantes** permanentes de los Consejos Distritales, los representantes de las dependencias y entidades presentes en el área correspondiente, que forman parte de la Comisión Intersecretarial, **las y los** funcionarios de las entidades federativas que las mismas determinen y **las y los** representantes de cada uno de los consejos municipales, así como **las y los** representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.



Serán **integrantes** permanentes de los Consejos Municipales: **las y los** presidentes municipales, quienes los podrán presidir; **las y los** representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, **las y los** funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y **las y los** representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

...

...

...

Artículo 32.- La persona titular del Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

...

...

I. a XIV.

Artículo 33. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, integrará la Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual será de carácter multidisciplinario e interinstitucional considerando las prioridades nacionales, estatales y regionales; asimismo, llevará a cabo la programación y coordinación nacional en esta materia, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la **Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación** y en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás ordenamientos aplicables, tomando en consideración las necesidades que planteen los productores y demás agentes de la sociedad rural.

La Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, con base en las instituciones competentes y utilizando los recursos existentes, incluirá las medidas para disponer de una instancia con capacidad operativa, autonomía



efectiva y autoridad moral para emitir los dictámenes y resoluciones arbitrales que se requieran, para cuya elaboración deberá tomarse en cuenta las recomendaciones que para tal efecto emita el **Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías**; asimismo, tenderá a contar con un adecuado diagnóstico permanente de los diferentes aspectos necesarios para la planeación del desarrollo rural sustentable y a la búsqueda de soluciones técnicas acordes a los objetivos soberanos de la producción nacional.

...

Artículo 35.- El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, será dirigido por la Secretaría, e integrará los esfuerzos en la materia mediante la participación de:

I. a III. ...

IV. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

V. a X. ...

Artículo 36.- En materia de investigación agropecuaria, el Gobierno Federal impulsará la investigación básica y el desarrollo tecnológico; con este propósito y con base en la Ley **de la materia** y demás ordenamientos aplicables, la Secretaría tendrá a su cargo la coordinación de las instituciones de la Administración Pública Federal cuya responsabilidad sea la investigación agropecuaria, socioeconómica y la relacionada con los recursos naturales del país, así como el apoyo a los particulares y empresas para la validación de la tecnología aplicable a las condiciones del país que se genere en el ámbito nacional e internacional, siempre que sean consistentes con los objetivos de sustentabilidad y protección del medio ambiente a que se refieren esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

...

...

Artículo 40.- En relación con los organismos genéticamente modificados, el Gobierno Federal, a través del organismo especializado en dicha materia, promoverá y regulará la investigación, y en su caso, será responsable del manejo y la utilización de tales materiales, con observancia estricta de los criterios de



bioseguridad, inocuidad y protección de la salud que formule **la persona titular del Ejecutivo Federal** con la participación de las dependencias y entidades competentes y de los productores agropecuarios en el marco de la legislación aplicable.

Artículo 44.- El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral será coordinado por la Secretaría y se conformará por:

I. a II. ...

III. Los prestadores de servicios de capacitación certificados con base en normas de competencia laboral y de conformidad con la **Ley de Infraestructura de la Calidad**;

IV. a X. ...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Las y Los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Bienestar y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de las Mujeres;

II. a V. ...

VI. Las presidencias de los comités de normalización de competencia laboral del sector agropecuario, de desarrollo rural sustentable, pesca y alimentación;

VII. a IX. ...

Artículo 57.- ...

En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la **Ley de la materia** y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.

Artículo 64.- La **persona titular del Ejecutivo Federal** aportará recursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, que podrán ser



complementados por los que asignen los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, los cuales tendrán por objeto:

I. a III. ...

Artículo 69.- La persona titular del Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerá las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 97.- ...

...

Esta materia se regulará por las leyes, reglamentos y normas específicas que al respecto aprueben el Congreso de la Unión y **la persona titular del Ejecutivo Federal**.

Artículo 98.- El Gobierno Federal establecerá el Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento, en términos de lo dispuesto por la **Ley de Infraestructura de la Calidad** y las disposiciones aplicables a los almacenes generales de depósito.

Artículo 103.- Las disposiciones reglamentarias que expida **la persona titular del Ejecutivo Federal** y las de orden administrativo que acuerde la Comisión Intersecretarial, así como los convenios que se celebren al respecto, determinarán los mecanismos institucionales de su participación y los convenios que deban celebrarse con las Entidades Federativas del país, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 110.- **La persona titular del Ejecutivo Federal** aplicará las medidas que los Comités Sistema-Producto específicos, le propongan a través de la Comisión Intersecretarial, previa su evaluación por parte de ésta, para la protección de la producción nacional por presupuesto anual, para equilibrar las políticas agropecuarias y comerciales del país con la de los países con los que se tienen tratados comerciales, tales como el establecimiento de pagos compensatorios, gravámenes, aranceles, cupos y salvaguardas, entre otros, y para contribuir a la



formación eficiente de precios nacionales y reducir las distorsiones generadas por las políticas aplicadas en otros países.

...

Artículo 115 Bis.- ...

En concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en esta Ley, la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y **Desarrollo Rural** y con las demás dependencias que determine la Comisión Intersecretarial integrará, administrará y actualizará el Padrón de Comercializadores Confiables, de conformidad con las disposiciones jurídicas que emita para tal efecto la Secretaría de Economía.

Artículo 120.- La persona titular del Ejecutivo Federal impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la banca de desarrollo. En este sentido, tendrán preferencia los productores de productos básicos y estratégicos o con bajos ingresos.

Artículo 134.- Con objeto de proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes Económicos, de Estadística Agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, Industrial y de Servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**.

...

Artículo 140.- El Gobierno Federal, a través de la **Agencia de Transformación digital y Telecomunicaciones**, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas y municipales que convergen para el cumplimiento de la presente Ley, elaborará un padrón único de organizaciones y **personas beneficiarias** del sector rural, mediante la **Clave Única de Registro Poblacional (C.U.R.P.)**. Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta Ley.



Artículo 146.- Las personas integrantes de ejidos, comunidades y **las y los** pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

...

Artículo 150.- Se establecerá un Comité Nacional de Sistema-Producto por cada producto básico o estratégico, el cual llevará al Consejo Mexicano los acuerdos tomados en su seno.

Para cada Sistema-Producto se integrará un solo Comité Nacional, con **una persona** representante de la institución responsable del Sistema-Producto correspondiente, quien lo presidirá con los representantes de las instituciones públicas competentes en la materia; con representantes de las organizaciones de productores; con representantes de las cámaras industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-consumo y por los demás representantes que de conformidad con su reglamento interno establezcan los **integrantes** del Comité.

Los comités de Sistema-Producto estarán representados en el Consejo Mexicano mediante **la presidencia** y un **integrante** no gubernamental electo por el conjunto del Comité para tal propósito.

Artículo 154.- ...

Para el desarrollo de estos programas, **la persona titular del Ejecutivo Federal** mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipales, fomentará el Programa Especial Concurrente, conjuntamente con la organización social, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

I. ...



II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique la **persona titular del Ejecutivo Federal** tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios.

...

III. La **persona titular del Ejecutivo Federal** creará el Fondo Nacional de Vivienda Rural para fomentar y financiar acciones para reducir el déficit habitacional en el campo.

Para ello, se asignará a este Fondo la función de financiar la construcción, ampliación y mejoramiento de viviendas en zonas rurales; asimismo su equipamiento y la construcción de servicios públicos, privilegiando el uso de materiales regionales y tecnologías apropiadas, el desarrollo de programas que generen empleo y se complementen con la actividad agropecuaria.

Especial atención deberá darse por la **persona titular del Ejecutivo Federal** al apoyo de las inmobiliarias ejidales y la creación de reservas territoriales de ciudades medias y zonas metropolitanas.

IV. a VI. ...

Artículo 156.- En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, las organizaciones económicas y sociales del medio rural podrán otorgar seguridad social a sus **integrantes** a través de los convenios de incorporación voluntaria que celebren con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual promoverá programas de incorporación para la población en pobreza extrema dentro del régimen de solidaridad social.

Artículo 157.- El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de **personas trabajadoras indígenas** agrícolas, productores temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.

Artículo 158.- En el caso del régimen obligatorio para **las personas trabajadoras asalariadas** se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.



Artículo 159.- En cumplimiento de lo que ordena esta Ley, la atención prioritaria a **las y los** productores y comunidades de los municipios de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social y equidad, y respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de **las y los** habitantes de dichas zonas.

Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, **jornaleras, jornaleros, personas mayores y con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

Artículo 175.- Las **personas ejidatarias y comuneras, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, propietarias o poseedoras** de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

El Gobierno Federal, prestará asesoría técnica y legal para que **las personas interesadas** formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.

Artículo 186.- La Comisión Intersecretarial apoyará al Servicio Nacional de Arbitraje del Sector Rural para que su cobertura alcance a las regiones con mayores necesidades del servicio y otorgará la aprobación de las unidades de arbitraje en los términos del marco normativo del servicio y de conformidad con la **Ley de Infraestructura de Calidad**. Igualmente, podrán establecerse juntas permanentes de arbitraje para Sistemas-Producto en particular, siempre que los gastos que ello origine sean aportados por los intervinientes en la cadena productiva.

La Comisión Intersecretarial, a través de la instancia correspondiente según sea el caso, prestará el servicio de arbitraje para casos o productos específicos, mediante



acuerdos que emita al respecto en apego a lo dispuesto por la **Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**.

Artículo 188.- ...

Los programas que formulen la Secretaría y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de gobierno que concurren para lograr el desarrollo rural sustentable, definirán esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades agropecuarias y no agropecuarias, cuyos objetivos serán fortalecer la producción interna y la balanza comercial de alimentos, materias primas, productos manufacturados y servicios diversos que se realicen en las zonas rurales; promover las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas y reducir las condiciones de desigualdad de **las y** los productores agropecuarios, forestales y de pesca, y demás **personas** de la sociedad rural, así como lograr su rentabilidad y competitividad en el marco de la globalización económica.

...

Artículo 189.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos que formule **la persona titular del Ejecutivo Federal** deberán ser congruentes, según lo **dispuesto por** el artículo 40 de la Ley de Planeación, con los objetivos, las metas y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales correlacionados y el Programa Especial Concurrente, definidos para el corto y mediano plazos. En dichos proyectos e instrumentos, a iniciativa **de la persona titular del Ejecutivo Federal**, se tomará en cuenta la necesidad de coordinar las acciones de las distintas dependencias y entidades federales para impulsar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 191.- ...

El otorgamiento de apoyo a los productores observará los siguientes criterios:

I. a II. ...

III. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;

Para efecto de lo anterior, en las Reglas de Operación de los programas de **la SADER** que integran el Programa Especial Concurrente destinados a la producción



de alimentos, se establecerán los apoyos que se asignarán para impulsar preferentemente a los pequeños productores, con el objeto de fomentar el equilibrio entre las regiones y la competitividad del sector;

IV. a VIII. ...

Transitorio

Único. - El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 03 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE


SEN. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ